



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-0993-2026 del 22 de julio de 2026, el interesado denunció “...*presunta disposición inadecuada de residuos líquidos provenientes de la extracción de aceite de aguacate. Estos son vertidos a una cuneta que desemboca en un drenaje de aguas lluvias, donde se estancan y generan intensos malos olores por descomposición, afectando el entorno...*”. Lo anterior en la vereda El Salado, del municipio de Guarne.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de Cornare, realizó visita el día 29 de julio de 2026 al predio identificado con FMI 020-100040, de dicha visita se generó el informe técnico con radicado IT-04590-2026 del 04 de agosto de 2026, en el cual se estableció lo siguiente:

“3.1 Características del predio visitado:

En el predio se evidencia una estructura techada tipo bodega, donde al interior se observan diferentes máquinas procesadoras de aguacate.

3.2 Propietarios del predio y/o responsables de la actividad:



En el predio se encuentra establecida la empresa extractora de aceite vegetal proveniente del aguacate denominada OLEO-LAB COLOMBIA S.A.S., la cual es responsable de las actividades desarrolladas en el lugar.

3.3 Determinantes ambientales:

El predio identificado con matrícula inmobiliaria FMI 020-100040 hace parte del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro, cuya zonificación ambiental corresponde a áreas de restauración ecológica, áreas agrosilvopastoriles y áreas urbanas, municipales y distritales.

3.4 Observaciones de campo

El día 29 de julio de 2026 se realizó visita al predio identificado 020-100040 ubicado en la vereda El Salado del municipio de Guarne, para dar atención a lo manifestado en la queja SCQ-131-0993-2026.

Durante la visita técnica realizada a las instalaciones de la empresa Ololab Colombia, se llevó a cabo un levantamiento de información y diagnóstico operativo de la infraestructura de transformación. En el predio se identificó la coexistencia de dos líneas de procesamiento industrial diferenciadas:

1. Planta de Procesamiento de Aguacate Maduro: Orientada a la extracción mecánica de aceite y/o productos derivados de pulpa blanda.
2. Planta de Procesamiento de Aguacate Verde: Diseñada para el manejo de materia prima de alta firmeza estructural y acondicionamiento mecánico pesado.

A pesar de procesar la misma materia prima, ambas plantas presentan significativas diferencias en sus mecanismos de extracción y perfiles de subproductos y efluentes (lixiviados y residuos orgánicos). Esta segregación operativa responde a las variaciones fisicoquímicas que sufre el fruto durante la maduración fisiológica (cambios en el contenido de humedad, ablandamiento de la pared celular por acción enzimática y liberación de lípidos libres).

Según lo expresado por el encargado de producción, el Sr. Jonathan Ciro, las instalaciones de Ololab Colombia se encuentran actualmente en fase de pruebas y montaje de equipos. No obstante, durante el recorrido de inspección técnica en el predio se identificaron contingencias operativas y deficiencias en el manejo de subproductos y vertimientos que representan un riesgo significativo de contaminación ambiental por fuente no puntual (difusa) y puntual.

Se evidenciaron pérdidas y fugas continuas de materia prima procesada y derivados durante el flujo de extracción:

- Fugas de Aceite: Pérdidas en conexiones, sellos mecánicos y purgas de equipos, generando acumulación en pisos y escurrimiento interno.
- Efluente Negro / Alpechín: Generación y derrame de un líquido de coloración oscura (agua vegetativa y pulpa oxidada) característico del

proceso de separación de la línea de aguacate maduro, presencia de fenoles y aceites emulsificados.

En el predio también se observó una trampa grasa, para otro de los subproductos de la planta procesadora de aguacate maduro, el cual posteriormente pasa a un Sistema DAF (Flotación por Aire Disuelto) con floculación, mediante la adición de polímeros/floculantes, se logra la separación de los emulsificados en forma de lodos flotados, según lo informado por la administración, los lodos generados son retirados por una empresa gestora externa autorizada. El efluente tratado por el DAF se bombea a un tanque de almacenamiento. (Se desconoce si esta agua se destina a reúso interno o si se está realizando algún tipo de descarga).

Adicionalmente, durante la entrevista técnica, la administración de Ololab Colombia manifestó que la planta tiene como estrategia la valorización y comercialización de sus principales subproductos sólidos: el orujo de aguacate (proveniente de la línea de extracción de aguacate maduro) y el triturado/fragmentado de cáscara y semilla (proveniente de la línea de aguacate verde).

Durante la inspección visual en el predio se evidenció una acumulación masiva y prolongada de ambos subproductos en áreas de almacenamiento acopiadas a la intemperie, a campo abierto y sin cobertura impermeabilizante ni losas de retención con bordillos. Durante el recorrido se observaron:

- Generación de lixiviados por agua lluvia, generando vertimientos no controlados directamente sobre el terreno.
- Procesos descompositivos y vectores, exposición prolongada fomentando la fermentación anaerobia, la atracción de vectores (moscas y roedores) y la emisión de olores molestos derivados de gases sulfurosos y ácidos grasos volátiles.

Posteriormente, al abandonar las instalaciones de la planta de Ololab Colombia, se realizó la inspección de los puntos de descarga periféricos, evidenciando la siguiente red de evacuación anómala, se identificó una conexión errónea y cruzada de redes, donde las tuberías destinadas exclusivamente a la recolección de aguas lluvias (provenientes de las rejillas internas del predio) se encuentran contaminadas por el arrastre de fugas, lavado de áreas de proceso y lixiviados de pulpa de aguacate maduro. A través de dicha red, la planta realiza la descarga continua de un efluente negro (alpechín), caracterizado por una altísima carga orgánica, fenoles y grasas emulsificadas; este vertimiento es dispuesto inicialmente en la obra de manejo de aguas lluvias de la vía de tránsito interna veredal, fluye posteriormente hacia la cuneta de la Autopista Medellín-Bogotá y, a través de una obra de drenaje transversal ubicada en las coordenadas geográficas 75°26'56.89"W, 6°17'24.10"N, descarga finalmente y sin ningún tratamiento previo en el cauce de la Quebrada La Mosca.

Se desconoce la fuente de abastecimiento hídrico empleada en el proceso productivo de la empresa, ya sea mediante acueducto veredal o captación directa de una fuente natural. Tras la consulta en las bases de datos corporativas, se verificó que el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-100040 no registra concesión de aguas, permiso de vertimientos ni trámites ambientales asociados a su favor”.

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 10 de agosto de 2026, se evidenció que respecto del predio identificado con FMI **020-100040**, se encuentra ACTIVO y el derecho real de dominio lo ostenta la sociedad KUXTAL S.A.S. identificada con NIT. 901.840.655-6, conforme a la anotación número 10 del 04 de septiembre de 2024.

Que verificado el Registro Único Empresarial y Social – RUES, el día 10 de agosto de 2026 frente a la sociedad OLEO-LAB COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 901.816.115-1, se identificó que el estado de matrícula se encuentra ACTIVA y el representante legal es el señor ÁNGEL FABIÁN ORTEGA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.775.242.

Que una vez revisada la base de datos Corporativa el día 10 de agosto de 2026, se constató que para el predio identificado con FMI 020-100040 no se han otorgado permisos y/o autorizaciones ambientales, ni a favor de sus titulares o de la sociedad OLEO-LAB COLOMBIA S.A.S., que ejecuta allí sus actividades comerciales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.

3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el **Decreto 1076 de 2015**, señala, lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el **Decreto 2811 de 1974**, señala lo siguiente:

“Artículo 8° Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:
(...)

L) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios...”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado IT-04590-2026 del 04 de agosto de 2026, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas

responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes medidas preventivas:

1. **SUSPENSIÓN INMEDIATA de LOS VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES RESULTANTES DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA de transformación de aguacate SIN TRATAMIENTO PREVIO**, a la fuente hídrica Quebrada La Mosca, generadas en el predio identificado con FMI 020-100040, ubicado en la vereda El Salado del municipio de Guarne, toda vez que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 29 de julio de 2026 y plasmada en el informe técnico con radicado IT-04590-2026 del 04 de agosto de 2026, se evidenciaron descargas continuas de efluente industrial no tratado (alpechín/agua vegetativa de alta carga orgánica, fenoles y grasas) sobre el sistema de aguas lluvias del predio, y las obras de drenaje de la vía veredal y la Autopista Medellín-Bogotá, alcanzando una descarga puntual no autorizada sobre el cauce de la Quebrada La Mosca en las coordenadas 75°26'56.89"W 6°17'24.10"N. Adicionalmente no cuenta con el permiso de vertimientos correspondiente.
2. **SUSPENSIÓN INMEDIATA de la DISPOSICIÓN INADECUADA** de residuos sólidos consistentes en subproductos del aguacate, generados en la actividad económica desarrollada en el predio identificado con FMI 020-100040, ubicado en la vereda El Salado del municipio de Guarne, toda vez que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 29 de julio de 2026 y plasmada en el informe técnico con radicado IT-04590-2026 del 04 de agosto de 2026, se evidenció una acumulación masiva y prolongada

de dichos subproductos en áreas de almacenamiento acopiadas a la intemperie, a campo abierto y sin cobertura impermeabilizante ni losas de retención con bordillos, generando lixiviados por agua lluvia, creando vertimientos no controlados directamente sobre el terreno, procesos descompositivos y vectores.

Medida que se impondrá a la sociedad OLEO-LAB COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 901.816.115-1, representada legalmente por el señor ÁNGEL FABIÁN ORTEGA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.775.242 (o quien haga sus veces), quien viene realizando la actividad, ubicada en el predio identificado con FMI 020-100040.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0993-2026 del 22 de julio de 2026.
- Informe técnico con radicado IT-04590-2026 del 04 de agosto de 2026.
- Consulta a la Ventanilla Única de Registro – VUR del día 10 de agosto de 2026, sobre el predio con FMI 020-100040.
- Consulta realizada al Registro Único Empresarial y Social – RUES el día 10 de agosto de 2026 respecto de la sociedad OLEO-LAB COLOMBIA S.A.S.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO IMPONER a la sociedad **OLEO-LAB COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 901.816.115-1, a través de su representante legal, el señor ÁNGEL FABIÁN ORTEGA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.775.242 (o quien haga sus veces), de conformidad a lo dispuesto en el presente acto administrativo, las siguientes medidas preventivas:

1. **SUSPENSIÓN INMEDIATA de LOS VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES RESULTANTES DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA de transformación de aguacate SIN TRATAMIENTO PREVIO**, a la fuente hídrica Quebrada La Mosca, generadas en el predio identificado con FMI 020-100040, ubicado en la vereda El Salado del municipio de Guarne, toda vez que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 29 de julio de 2026 y plasmada en el informe técnico con radicado IT-04590-2026 del 04 de agosto de 2026, se evidenciaron descargas continuas de efluente industrial no tratado (alpechín/agua vegetativa de alta carga orgánica, fenoles y grasas) sobre el sistema de aguas lluvias del predio, y las obras de drenaje de la vía veredal y la Autopista Medellín-Bogotá, alcanzando una descarga puntual no autorizada sobre el cauce de la Quebrada La Mosca en las coordenadas 75°26'56.89"W 6°17'24.10"N. Adicionalmente no cuenta con el permiso de vertimientos correspondiente.
2. **SUSPENSIÓN INMEDIATA de la DISPOSICIÓN INADECUADA** de residuos sólidos consistentes en subproductos del aguacate, generados en la actividad económica desarrollada en el predio identificado con FMI 020-100040, ubicado en la vereda El Salado del municipio de Guarne, toda vez que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 29 de julio de 2026 y plasmada en el informe técnico con radicado IT-04590-2026 del

04 de agosto de 2026, se evidenció una acumulación masiva y prolongada de subproductos de aguacate (el orujo de aguacate, proveniente de la línea de extracción de aguacate maduro y el triturado/fragmentado de cáscara y semilla, proveniente de la línea de aguacate verde) en áreas de almacenamiento acopiadas a la intemperie, a campo abierto y sin cobertura impermeabilizante ni losas de retención con bordillos, generando lixiviados por agua lluvia, creando vertimientos no controlados directamente sobre el terreno, procesos descompositivos y vectores.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **OLEO-LAB COLOMBIA S.A.S.**, para que, a través de su representante legal, **de manera inmediata** dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. **GARANTIZAR** que los residuos orgánicos generados en el proceso productivo sean almacenados en un sitio cubierto y con pisos duros, donde se evite la entrada de aguas lluvias y de escorrentía para suspender el arrastre de lixiviados a campo abierto, y garantizar que todas sus aguas residuales incluyendo el lixiviado de los residuos del proceso productivo lleguen a un sistema de tratamiento.
2. **PRESENTAR** ante la Corporación los certificados de disposición final ambientalmente adecuada de los lodos generados en la unidad de Flotación por Aire Disuelto (DAF). Adicionalmente, se deberá **INFORMAR** el destino final de las aguas acumuladas resultantes de los procesos con adición de floculantes.
3. **INFORMAR** las características técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales que se encuentra en el predio.
4. **INFORMAR** la procedencia del recurso hídrico utilizado en el proceso productivo de extracción de aceite de aguacate, allegando el instrumento que ampara el uso del recurso, ya sea la respectiva concesión de agua o el certificado del acueducto en el cual se especifique su consumo para fines industriales. En caso de no contar con él, debe proceder a realizar el respectivo trámite.
5. **PRESENTAR** los certificados, facturas o manifestación formal de entrega que verifiquen que los subproductos orgánicos (pulpa, orujo, cáscara y semilla de aguacate) generados en la planta, están siendo entregados a un agente externo para su efectiva valorización y aprovechamiento.

6. **TRAMITAR** el permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales generadas en la actividad comercial desarrollada en el predio, así como los trámites ambientales que requiera para su funcionamiento, lo anterior, siempre y cuando la actividad sea compatible con los usos del suelo conforme el PBOT del municipio.

Para allegar la información solicitada, puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas, señalando que la información aportada va dirigida al expediente de la referencia.

PARÁGRAFO 1º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a la sociedad **OLEO-LAB COLOMBIA S.A.S.** a través de su representante legal el señor ÁNGEL FABIÁN ORTEGA GONZÁLEZ (o quien haga sus veces) y a la sociedad **KUXTAL S.A.S.**, propietaria del predio donde se evidenciaron las actividades.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0993-2026.

Fecha: 10 de agosto de 2026.

Proyectó: Manuela Zuluaga.

Revisó: Andrés Restrepo.

Aprobó: Ornella Alean.

Técnico: Michelle Zabala.

Dependencia: Servicio al Cliente.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 10/08/2026

Hora: 02:47 PM

No. Consulta: 843299300

No. Matricula Inmobiliaria: 020-100040

Referencia Catastral: 053180001000000220469801000001

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-01-2016 Radicación: 2016-020-6-165

Doc: ESCRITURA 7716 DEL 2015-12-31 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SUMICAL LIMITADA NIT. 8110010125 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-02-2016 Radicación: 2016-020-6-1293

Doc: ESCRITURA 402 DEL 2016-02-02 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$900.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUMICAL LIMITADA NIT. 8110010125

A: MOSAICOS SARRARI S.A.S NIT. 8002471491 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 03-08-2017 Radicación: 2017-020-6-8741

Doc: ESCRITURA 2759 DEL 2017-08-01 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA MONTO INICIAL APROBADO \$100.000.000 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSAICOS SARRARI S.A.S NIT. 8002471491 X
A: OROZCO MONTOYA OSCAR JAIRO CC 8297389

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-03-2018 Radicación: 2018-020-6-2810
Doc: OFICIO 529 DEL 2018-03-02 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RDO. 2018-30 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARISTIZABAL LONDOÑO RICARDO CC 71738265
A: MOSAICOS SARRARI S.A.S NIT 800247149

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-04-2018 Radicación: 2018-020-6-4046
Doc: OFICIO 729 DEL 2018-03-23 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO RDO. 2018-30 (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARISTIZABAL LONDOÑO RICARDO CC 71738265
A: MOSAICOS SARRARI S.A.S NIR. 800247149

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 06-07-2018 Radicación: 2018-020-6-8087
Doc: ESCRITURA 2022 DEL 2018-06-28 00:00:00 NOTARIA OCTAVA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.200.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOSAICOS SARRARI S.A.S NIT. 8002471491
A: OROZCO'S INMOBILIARIA S.A.S NIT. 9002504017 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 06-07-2018 Radicación: 2018-020-6-8087
Doc: ESCRITURA 2022 DEL 2018-06-28 00:00:00 NOTARIA OCTAVA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0329 PACTO DE RETROVENTA CON UN PLAZO MAXIMO DE 4 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ESCRITURA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OROZCO'S INMOBILIARIA S.A.S NIT. 9002504017
A: MOSAICOS SARRARI S.A.S NIT. 8002471491

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 19-11-2019 Radicación: 2019-020-6-13219
Doc: ESCRITURA 15413 DEL 2019-10-24 00:00:00 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 7
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE PACTO DE RETROVENTA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OROZCO'S INMOBILIARIA S.A.S. CC 9002504017 X
DE: MOSAICOS SARRARI S.A.S NIT. 8002471491

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 04-09-2024 Radicación: 2024-020-6-13887
Doc: ESCRITURA 1090 DEL 2024-08-21 00:00:00 NOTARIA VEINTIDOS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0907 CAMBIO DE RAZON SOCIAL (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OROZCO'S INMOBILIARIA S.A.S NIT. 9002504017
A: GESTOR INMOBILIARIO Y TURISTICO S.A.S NIT.900.250.401-7

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 04-09-2024 Radicación: 2024-020-6-13887

Doc: ESCRITURA 1090 DEL 2024-08-21 00:00:00 NOTARIA VEINTIDOS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.200.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GESTOR INMOBILIARIO Y TURISTICO S.A.S NIT.900.250.401-7

A: KUXTAL S.A.S NIT. 9018406556 X

COPIA CONTROLADA

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/08/2026 - 15:10:09
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PrWHyCMx8e

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE, ESTO ES , DESDE EL 16 DE OCTUBRE HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2026 - OFICIO 2026-01-132881 DEL 25 DE MARZO DE 2026, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL NÚMERO 3212516432, O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, O TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO elecciones@ccoa.org.co O LA PÁGINA WEB www.ccoa.org.co
"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : OLEO-LAB COLOMBIA S.A.S
Nit : 901816115-1
Domicilio: Guarne, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 163713
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 06 de junio de 2024
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO III- MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : KM 20+400, AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTA, RETORNO 6 LOS YARUMOS. PARCELACION BODEGAS BONAIRE
Municipio : Guarne, Antioquia
Correo electrónico : colombia@oleolab.mx
Teléfono comercial 1 : 3128337924
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : KM 20+400, AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTA, RETORNO 6 LOS YARUMOS. PARCELACION BODEGAS BONAIRE
Municipio : Guarne, Antioquia
Correo electrónico de notificación : colombia@oleolab.mx

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/08/2026 - 15:10:09
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PrWHyCMx8e

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 19 de marzo de 2024 de la Apoderado de Medellín, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellín, el 26 de marzo de 2024 bajo el No. 11540 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2024, con el No. 71018 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada OLEO-LAB COLOMBIA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 001 del 28 de mayo de 2024 de la Asamblea General De Accionistas de Medellín, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellín, el 30 de mayo de 2024 bajo el No. 24308 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2024, con el No. 71018 del Libro IX, CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DE: MEDELLIN A: GUARNE. SOCIEDAD QUE SE ENCUENTRA INSCRITA DESDE EL 26 DE MARZO DEL 2024. (INFORMACION REPORTADA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN)

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad será: a) Compra, venta, fabricación, producción, comercialización, distribución, importación y exportación o cualquier otra actividad económica relacionada con todo tipo de productos del aguacate, fruto de aguacate/ así como su bagazo, aceite y fibra de aguacate. b) Compra, venta, fabricación, producción, comercialización, distribución, importación y exportación de todo tipo de productos agrícolas. c) Comprar, vender, y practicar el comercio en general, así como gravar toda clase de bienes inmuebles que sean necesarios para llevar a cabo el objeto social, siempre que, en cada caso, la sociedad obtenga los permisos necesarios en los términos de la Ley de la materia. d) La compra y venta, importación y exportación, adquisición o renta de cualquier tipo de materia prima, equipo, maquinaria, herramientas, materiales, artículos, mercancía así como la instalación, administración, dirección y explotación de tiendas, fábricas, almacenes, plantas industriales y lo que sea necesario y conveniente para llevar a cabo el objeto social. e) La apertura de oficinas, stands, exposiciones y cualquiera otro establecimiento donde la empresa pueda ejecutar alguna o la totalidad de su objeto social. f) La celebración de toda clase de contratos de compra venta, distribución, comisión mercantil, obra a precio alzado, obra por administración, arrendamiento, prenda, mutuo de trabajo individual o consultaría de prestación de servicio, financiamiento con cualquier garantía y en general cualquier tipo de contrato previsto por las Leyes independientemente de la naturaleza del artículo que sea objeto de esos actos. g) La compra venta, intercambio, adquisición, comercialización, dar y recibir en arrendamiento, administración general, de toda clase de bienes inmuebles y la disposición en cualquier forma de ellos, así como los derechos reales que sean necesarios para la realización de su objeto social. h) La prestación de toda case de servicios permitidos por la ley como mediador, comercialización, comisionista, representante de ventas, distribuir, agente o apoderado, así como anexos y conexos, en forma directa o a través de terceros. i) Representar como intermediario, distribuidor, comisionista, representante o con cualquier otro carácter en Colombia o en cualquier otro país, a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. j) La obtención, aprovechamiento y explotación, para cualquier

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/08/2026 - 15:10:09
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PrWHyCMx8e

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

título legal de toda clase de concesiones, opciones, preferencias, permisos, licencias, franquicias, autorizaciones tecnológicas, asistencia técnica, patentes de invención, registro de modelos de utilidades, diseños industriales, marcas, denominaciones de origen, avisos, nombres comerciales, mejoras, procesos, licencias, así como de obras protegidas por el derecho de autor, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de la sociedad. k) Adquirir, arrendar, vender, transmitir, gravar, hipotecar, negociar, disponer o administrar de cualquier manera legal bienes muebles e inmuebles. l) Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, títulos de valores y valores en general, así como solicitar y obtener fianzas de toda clase, solicitar y obtener seguros, descontar facturas y otorgar avales u otros tipos de garantías por cuenta de terceros. m) La participación como accionistas en toda clase de personas jurídicas, así como la compra venta, transmisión, adquisición, disposición bajo cualquier título, de toda clase de acciones, partes sociales, partes de intereses, obligaciones, participaciones y cuotas de toda clase de personas jurídicas. n) El otorgamiento y constitución de toda clase de garantía, incluye fianzas y avales, en relación con obligaciones de la sociedad o de terceros, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos de la Sociedad. o) El otorgamiento y obtención de crédito, con o sin garantía, sin limitación alguna en cuanto a montos y la constitución de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de la sociedad, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto de social de la empresa. p) Contratar el personal necesario para el cumplimiento de todos los fines sociales y delegar en una o en varias personas en cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. m) Celebrar toda clase de actos y contratos con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, tanto dentro del territorio nacional como del extranjero; participar en toda clase de concursos y licitaciones que convoquen entidades de la administración pública, de los departamentos y de los Municipios, ya sea que se trate de servicios, de suministro y de cualquier otra naturaleza con dichas entidades. p) Celebrar, hacer y otorgar contratos o convenios de cualquier naturaleza y descripción, con cualquier persona, firma, asociación, sociedad, corporación, unión, municipio, departamento, Cuerpo Político, Gobierno o dependencia de los mismos. q) La obtención y aprovechamiento por cualquier título legal de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones o asignaciones que sean necesarias o convenientes. r) En general la realización, emisión y ejecución de toda clase de actos, operaciones, convenio, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetos de la sociedad; así como realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule a ese Objeto.

(Información reportada por la cámara de comercio de Medellín para Antioquia)

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 10.000.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 17.800.000,00
No. Acciones	178,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/08/2026 - 15:10:09
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PrWHyCMx8e

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 17.800.000,00
No. Acciones	178,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

la representación legal de la sociedad y la administración de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente designado por la asamblea general de accionistas, persona natural o jurídica, accionista o no, quien podrá tener varios suplentes, que lo reemplazarán en sus faltas temporales, en las absolutas mientras se provea el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, y quienes durante el ejercicio de su cargo tendrá las mismas facultades, limitaciones y responsabilidades del gerente.

(información reportada por la cámara de comercio de medellín para antioquia)

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

funciones del gerente y de sus suplentes. La administración y representación legal de la sociedad estarán cargo del gerente y sus suplentes, quienes no tendrán restricciones de contratación por raz de la naturaleza pero si de la cuantía de los actos que celebren hasta el monto de 50 smlmv. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal y su suplente podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad hasta el monto de 50 smlmv. A partir de esa suma, deberán intervenir el mismo acto el representante legal principal junto con dos representantes legales suplentes. O, también, podrán intervenir en el mismo acto los tres representantes legales suplentes. Siempre y cuando se cumpla con una de las dos condiciones indicadas, se podrán llevar a cabo actos y contratos superiores a la referida cuantía. Los representantes legales o gerentes tendrán a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas. Así mismo serán, responsables de todos los funcionarios y empleados cuyos nombramientos no correspondan a la asamblea general de accionistas, quienes estarán subordinados a él. El gerente y sus suplente ejercerán las siguientes funciones: A) representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales. B) celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que se requieran para el desarrollo del objeto social que no superen la suma de 50 smlmv. C) en especial podrá, con limitación a un monto máximo de 50 smlmv, suscribir todos los documentos y realizar todos los actos necesarios para que la sociedad participe en licitaciones publicas o privadas, ya sea en forma individual, en unión temporal, consorcio o asociación con otras personas, y para que en caso de ser elegida la propuesta, celebre el respectivo contrato, realice todos los actos y celebre todos los contratos necesarios para su perfeccionamiento, ejecución y liquidación. D) autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. E) nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva, en caso de que se cuente con una. F) autorizar los estados financieros de fin de ejercicio, el informe de la administración y el proyecto sobre

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/08/2026 - 15:10:09
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PrWHyCMx8e

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que debe presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias. G) presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias para su aprobación o improbación, el balance general al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, acompañado del detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y demás estados financieros de propósito general, el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas, el informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea general de accionistas; y el informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad con los datos contables y estadísticos pertinentes y los especiales exigidos por la ley. H) tomar todas las medidas necesarias para preservar el capital de la sociedad. I) convocar a la asamblea general de accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. J) cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general de accionistas. K) cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social. Parágrafo. Por consiguiente, en caso de que los actos o negocios jurídicos excedan los topes referidos en los literales b) y c) precedentes, o porque se refieran a enajenaciones de activos fijos, o para la celebración de contratos de mutuo o de financiamiento con terceros, se requerirá la actuación conjunta del representante legal principal junto con dos representantes legales suplentes. 0, También, la actuación conjunta de los tres representantes legales suplentes.

(información reportada por la cámara de comercio de medellín para antioquia)

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 19 de marzo de 2024 de la Apoderado, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2024 con el No. 71018 del libro IX, inscrita/o originalmente el 26 de marzo de 2024 en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 11540 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	ANGEL FABIAN ORTEGA GONZALEZ	C.C. No. 71.775.242
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE 1	MARCO ANTONIO ALVAREZ LARES	PAS. No. G24479779
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE 2	JOSE ALBERTO ARISTIZABAL SALAZAR	C.C. No. 1.045.016.273
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE 3	ALEX RAMIREZ CAZAREZ	PAS. No. G20139113

REVISORES FISCALES

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/08/2026 - 15:10:09
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PrWHyCMx8e

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 8 del 16 de febrero de 2026 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2026 con el No. 81481 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	VICTOR MANUEL HOYOS NARANJO	C.C. No. 1.128.462.212	277933-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Acta No. 001 del 28 de mayo de 2024 de la Asamblea General De Accionistas

INSCRIPCIÓN

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 06 de junio del 2024, fueron inscritos previamente por la Cámara de Comercio de Medellín

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C1031
Actividad secundaria Código CIIU: G4631
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/08/2026 - 15:10:09
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PrWHyCMx8e

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3.482.379.651,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C1031.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Que la matrícula del comerciante y/o establecimiento de comercio localizado en la dirección que aparece reportada en este certificado, se informó a las secretarías de planeación, salud, gobierno, hacienda municipal de la alcaldía de guarne y bomberos, a excepción de aquellos casos que no aplique. Los datos contenidos en esta sección de información complementaria, no hacen parte del registro público mercantil, ni son certificados por la cámara de comercio en ejercicio de sus funciones legales.

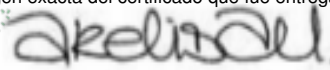
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Arelis Alzate Uribe
SECRETARIO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: SCQ-131-0993-2026.pdf

Hash SHA-256 Original: 68d5301ca31d9aef47f75d2fd616963ca60e6388928741378a1b858786afb2dd

Fecha de Carga: 14/08/2026 09:44:18

Firmante: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 14/08/2026 09:45:15

IP: No detectada

COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 14/8/2026, 9:45:39 a. m.